



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del Señor Juez demanda de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio católico. Sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 24 de agosto de 2022.

**LEONARDO QUINTERO OSSA**

Secretario.

### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós.

Auto Interlocutorio No. 1937

Radicado No. 666824003002-2022-00482-00

Proceso: DIVORCIO Y CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO.

Demandante: ADRIANA DEL SOCORRO ORTIZ CARO

Demandado: MAURICIO OSPINA LONDOÑO.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a realizar estudio del líbello introductorio y los anexos, a fin de determinar si asume o no el conocimiento del proceso.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que la Señora Adriana del Socorro Ortiz Caro, a través de apoderado judicial, presenta demanda de divorcio y cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado con el Señor Mauricio Ospina Londoño el día 26 de marzo de 2011, celebrado en la Parroquia Nuestra Señora de las Victorias del Municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda; lo anterior de acuerdo a la causales 1, 3 y 5 del artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992.

El artículo 154 del Código Civil, modificado por la ley 25 de 1992, establece las causales de divorcio, que en el asunto sub examine, son del siguiente tenor:

*"(...) 1. <Aparte tachado INEXEQUIBLE> Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.*

*3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.*

*5. El uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.(...)"*

Tenemos que en el presente caso se vislumbra que las causales expuestas por parte de la demandada, se enmarcan dentro de un proceso de divorcio contencioso.

Es preciso traer a colación el numeral 6 el artículo 17 del CGP, que dispone lo relativo a la Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia

*Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

*6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.*

Al revisar el numeral 15 del artículo 21 del CGP, en cuanto a la competencia de los Jueces de Familia en Única instancia, el mismo establece: *15. Del divorcio de común acuerdo, sin*

*perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.* Es decir que este Despacho judicial solo es competente para conocer de divorcios de común acuerdo.

Por su parte el artículo 22 del compendio que viene en cita, establece la competencia de los jueces de familia en primera instancia, atribuyendo a estos en el numeral: *"de los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes"*.

En el asunto bajo estudio, observa este Despacho que la presente demanda se trata de un proceso de Divorcio contencioso ya que se basa en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 154 del C.C., modificado por el art. 6º. De la ley 25 de 1992, que establece como causales las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra y el uso habitual de sustancias alucinógenas o estupefacientes, salvo prescripción médica.

Así las cosas y como quiera que este despacho no sería competente para conocer de esta clase procesos con base en lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 17 del C.G.P. y numeral 15 del artículo 21 del C.G.P, se rechaza la demanda y se ordena su envío al Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

#### RESUELVE.

**PRIMERO.** Rechazar de plano la presente demanda, con fundamento en lo prescrito en el numeral 1, del artículo 22 del CGP.

**SEGUNDO.** Remítase la demanda con todos sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, para que conozca de la misma por ser de su competencia. Líbrese el oficio correspondiente.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OSCAR DAVID

**OSCAR DEVID ALVEAR BECERRA**

**JUEZ**

*Estado 142*

*Del 25-08-2022*

**Firmado Por:**

**Oscar David Alvear Becerra**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 002**

**Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83f55ad8ed515ef0c1084381d555f88fa88de585c06fc537e3ffa31d928d7e8**

Documento generado en 24/08/2022 02:42:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**